



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos TRIBUTAR-ios

Abril 28 de 2008

FLASH 270

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

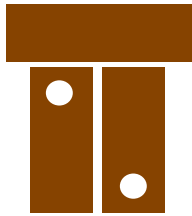
DECLARACIÓN DE RENTA DE LOS EXTRANJEROS

Los artículos 9, 12 y 20 del estatuto tributario establecen la manera como se determina la base de tributación a la renta de los extranjeros no residentes en el país. Conforme a dichas normas, los extranjeros no residentes (sean ellos personas naturales o personas jurídicas) están sujetos al impuesto sobre la renta y complementarios respecto de sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional. El artículo 592, numeral 2, señala que las personas naturales o jurídicas extranjeras sin residencia o domicilio en Colombia, no están obligadas a presentar declaración de renta cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente a que se refieren los artículos 407 a 411 del ET, y dicha retención les hubiere sido practicada.

Lo anterior significa que si un extranjero no residente percibe rentas de fuente Colombiana por alguno de los conceptos a que se refiere el rango de artículos antes señalados, y sobre su ingreso se le ha hecho efectiva la retención en la fuente, no debe presentar declaración de renta. En cambio, si el ingreso no se ubica dentro del rango señalado y/o no se le ha descontado retención en la fuente, el extranjero queda obligado a presentar declaración de renta.

Ahora bien, existe una situación especial que deben ser objeto de comentario. Veamos:

Los extranjeros que poseen activos en Colombia pero no reciben rentas o ingresos en el año. Ejemplo, un extranjero que compra un inmueble en Colombia y durante el año no recibe ninguna renta por dicho bien. En este caso, con todo y que el extranjero posea un patrimonio en el país, no debe presentar declaración de renta, porque la vinculación al deber legal de declarar, solamente se predica cuando el sujeto ha realizado el hecho generador del impuesto. En efecto, el hecho generador del impuesto a la renta es la obtención de ingresos; es decir, la mera posesión de bienes no configura el hecho generador del impuesto sobre la renta. Por tal razón, la ausencia de ingresos (con todo y que se posea patrimonio), impide que nazca la obligación de declarar renta.



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

En este sentido se acaba de pronunciar el Consejo de Estado en la sentencia 16027 de abril 17 de 2008, con ponencia de la Dra. Ligia Lopez Díaz, sentencia en la que se anuló el concepto 85384 de 2005 por medio del cual la DIAN había sostenido que la sola posesión de bienes en el país configuraba el deber de presentar declaración de renta, como quiera que el patrimonio poseído en el país es base de determinación de la renta presuntiva. Por ello, decía el concepto, si un sujeto posee un patrimonio en Colombia y no ha obtenido ingresos, de todos modos está obligado a presentar declaración de renta, porque a través de la misma se legaliza el impuesto presuntivo.

El Consejo de Estado decide anular el concepto citado, tras entender que la obligación de declarar únicamente recae en cabeza de aquellos sujetos que realicen el hecho generador, es decir, quienes obtengan ingresos en el año o periodo gravable. Señala la sentencia que *“[e]s importante distinguir entre “el hecho generador” del impuesto de renta que consiste en la obtención de ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio y el “mecanismo” para liquidar el impuesto, bien sea por el sistema ordinario o por vía de presunción, para establecer como base gravable el resultado que arroje el mayor valor. Una vez que se tiene la calidad de sujeto pasivo del impuesto de renta, porque se ha realizado el hecho generador del gravamen, existen diferentes formas de llegar a establecer la carga tributaria con la que debe cumplirse la obligación constitucional de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado (artículo 95 [9] de la Constitución Política).”*

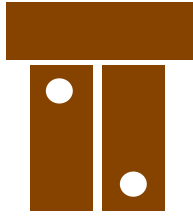
Conforme al criterio adoptado en la sentencia, *“... no por el hecho de poseer un activo patrimonial se puede considerar que la persona sea contribuyente del impuesto de renta, pues la renta presuntiva es una forma de depuración de la renta y tiene cabida sólo cuando la persona es contribuyente del impuesto de renta porque ha realizado el hecho generador del mismo y a su vez tiene la obligación de declarar. La renta presuntiva es una ficción, un parámetro y no está sujeta a retención en la fuente.”* (Subrayamos)

Sobre la base de esta postura del Consejo de Estado, se concluye que:

Uno, la sola posesión de activos o patrimonio en Colombia no es suficiente para que el sujeto quede obligado a presentar declaración de renta. El nacimiento del deber formal de declarar se predica únicamente cuando el sujeto ha obtenido ingresos.

Dos, los extranjeros no residentes en el país que reciban ingresos sobre los cuales se les haya hecho efectiva la retención en la fuente, no están obligados a presentar declaración de renta, por exoneración expresa del deber, en atención a que según la ley, el impuesto en tal caso debe equivaler a las retenciones descontadas.

Tres, los inversionistas extranjeros no residentes en Colombia que durante el año hayan recibido dividendos o participaciones sobre los cuales no proceda



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

descuento de retención en la fuente, tampoco quedan obligados a presentar declaración de renta, por entenderse que en tal caso, su ingreso no se sometió a retención en la fuente por expreso mandato legal. Si, por el contrario, el dividendo estuvo sujeto a retención, tampoco existe el deber legal de declarar, justamente porque el ingreso quedó sujeto a la retención.

Cuatro, en resumen, los extranjeros no declaran renta en Colombia, excepto cuando sus ingresos, habiendo estado sometidos a retención, ésta no se les descontó.

Cinco, la misma regla interpretativa aplica a los nacionales, aunque la sentencia no lo diga de manera directa. Si una persona natural nacional posee un patrimonio por encima de 4.500 UVT pero no ha obtenido ingresos, no le aplica el deber de presentar declaración de renta por ausencia de hecho generador. Con esta conclusión se rompe un paradigma, gracias a la enseñanza que deja la nueva postura del Consejo de Estado.

**** Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos.*